



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIÓNES II, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa se basa en la armonización que deriva de la concurrencia a la ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, previsto en el artículo 2 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

### ***“ARTÍCULO 2.***

*La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables”*

En ese sentido, cabe resaltar que la Ley General señalada con anterioridad, fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero del presente año, sustentada bajo dos aspectos importantes: el primero de ellos, destinado a establecer que en los Centros de Atención Infantil se contemple como actividad para el cumplimiento de la ley, implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención; mientras que el segundo aspecto, se enfocó en determinar que la Política Nacional tenga como objetivo implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es decir, la familia es la base de toda sociedad, por lo que su protección adquiere una importancia relevante, en la que los tres órdenes de gobierno han procurado la unión de ésta, en una proyección de seguridad e integridad de las niñas y niños, en observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, se estima que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”* (Artículo 3)

Por ello tomando en consideración que los padres de familia ha adquirido relevancia en la educación de los hijos, más en etapas tempranas, y estando exentos de que el aprendizaje comienza con el nacimiento, es necesario que los padres de familia participen en el cuidado temprano y durante la educación inicial de los infantes. Razón por la cual es imperante se lleven a cabo medidas legislativas para que se desarrollen incluso estando ciertos de que la influencia que aquellos pueden ejercer antes del nacimiento. “El aprendizaje comienza con el nacimiento. “Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia. Estos requerimientos pueden enfrentarse a través de medidas que involucren programas para familias, comunidades o instituciones, según sea conveniente”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), dentro del rubro *la participación de las madres y padres en la educación*”, señala que *la Participación de la familia en la educación, debe ser entendida como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre docentes, padres y otros agentes educativos, con funciones definidas y comprendidas por ambos. En la medida que la preocupación por participar es el niño concebido en su integralidad y como sujeto de derechos, puede implicar actuar tanto en el campo educativo como de la salud, del trabajo, de la mujer, u otro, siempre que tenga relación en el mejoramiento de las condiciones de vida de los niño y niñas para mejorar su aprendizaje y desarrollo.*

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estimamos oportuno proponer se realice, la armonización legislativa, en beneficio de la educación de los menores realizar la armonización que nos ocupa, en beneficio de la educación de los menores de edad, que reciben los servicios de los Centros de Atención Infantil.

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTÍCULO 10, Y LAS FRACCIÓNES II, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 10, Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones IX y X, del artículo 10, y las fracciones II, VI y VII, del artículo 12; y se adicionan la fracción XI al artículo 10, y la fracción VIII, al artículo 12, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 10.**

Con...

I. a la VIII...

**IX.** Enseñanza del lenguaje y comunicación;

**X.** Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de las niñas y niños, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación; y

**XI.** Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 12.

La...

I. Garantizar...

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de **extrema** pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, **acorde con los modelos de atención;**

III. a la V...

VI. Fomentar la igualdad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, **y de los requerimientos y características de los modelos de atención; y**

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 06 de abril de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glafiro Salinas Mendiola", written over the printed name and title.

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola  
COORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos**



**Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández**



**Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae**



**Dip. Issis Cantú Manzano**

**Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez**



**Dip. María de Jesús Gurrola Arellano**



**Dip. María del Carmen Tuñón Cossío**



**Dip. Nohemi Estrella Leal**



**Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez**



**Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez**



**Dip. Carlos Germán de Anda Hernández**




**Dip. Clemente Gómez Jiménez**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIÓNES II, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 06 de abril de 2018.

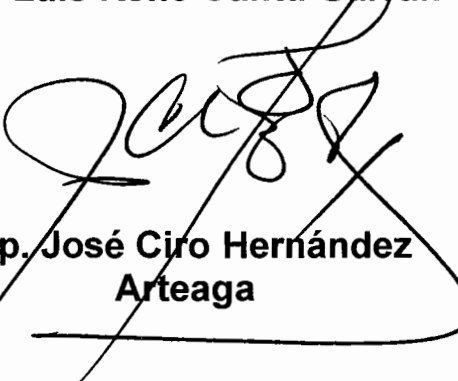




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

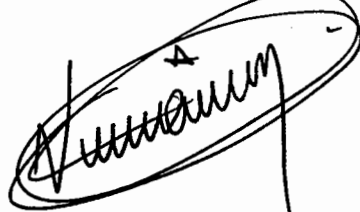
  
**Dip. Luis Rene Cantú Galván**

  
**Dip. Joaquín Antonio  
Hernández Correa**

  
**Dip. José Ciro Hernández  
Arteaga**

  
**Dip. Pedro Luis Ramírez  
Perales**

  
**Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez**

  
**Dip. Víctor Adrián Meraz  
Padrón**

  
**Dip. José Hilario González García**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIÓNES II, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 06 de abril de 2018.